



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA  
N° 22 CELEBRADO ENTRE BOLIVIA Y CHILE**

**Décimo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

**CONVIENEN:**

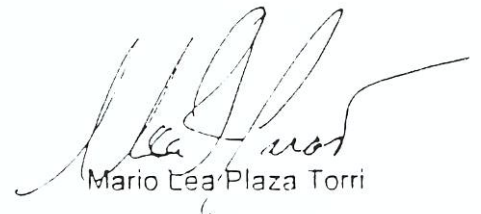
**Artículo 1°.-** Ampliar el programa de liberación del Acuerdo de Complementación Económica n° 22 celebrado entre ambos países, mediante la eliminación de las estacionalidades a las preferencias otorgadas por Chile sobre los ítem 1507.10.00, 1512.11.10 y 1512.21.00; la eliminación de los cupos preferenciales sobre los ítem 2304.00.00, 2306.10.00 y 2306.30.00; y la ampliación de la preferencia otorgada sobre el ítem 1517.90.90 a toda la subpartida correspondiente, cuyos nuevos términos y condiciones se registran en anexo a este Protocolo.

**Artículo 2°.-** El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

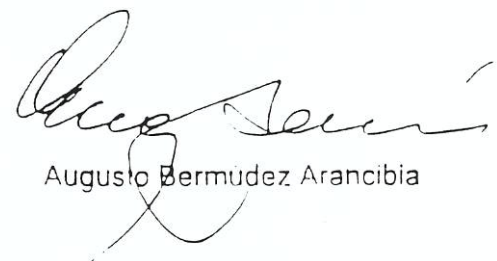
EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:



Mario Lea Plaza Torri

Por el Gobierno de la República de Chile:



Augusto Bermúdez Arancibia

04 AGO. 1998

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



ANTONIO J. C. ANTUNES  
Secretario General

ANEXO - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
1507	: Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	30	CUPO: 22.000 TONELADAS METRICAS EN CON- JUNTO CON EL ITEM 1512.21.00 (SE ELIMINA LA ESTACIONALIDAD)
1512	: Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	30	(SE ELIMINA LA ESTACIONALIDAD)
1512.1	: Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:		
1512.11	: Aceite en bruto		
1512.11.10	: De girasol		
1512.2	: Aceite de algodón y sus fracciones:		
1512.21.00	: Aceite en bruto, incluso sin gosispol	30	VER CUPO ASIGNADO EN EL ITEM 1507.10.00 (SE ELIMINA LA ESTACIONALIDAD)
1517	: Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida N. 15.16.	50	50 - VIGENTE HASTA EL 31/7/99 75 - VIGENTE DESDE EL 1/8/99 AL 31/7/01 100 - VIGENTE A PARTIR DEL 1/8/2001 (INCLUSION DE NUEVO PRODUCTO)
1517.90	: Las demás		
1517.90.10	: Vegetalina (mantequilla de coco)		
1517.90.20	: Mezclas o preparaciones del tipo de las utilizadas como preparaciones para desmoldeo	50	50 - VIGENTE HASTA EL 31/7/99 75 - VIGENTE DESDE EL 1/8/99 AL 31/7/01 100 - VIGENTE A PARTIR DEL 1/8/2001



*[Handwritten signature]*

ANEXO - PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO
NALADI/ /SA	Pref. Porc.
1517.90.20: (Cont.)	--- O B S E R V A C I O N --- (INCLUSION DE NUEVO PRODUCTO)
2304 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	100 (SE ELIMINA EL CUPO)
2304.00.00: Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	100 (SE ELIMINA EL CUPO)
2306 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas Ns. 23.04 ó 23.05.	100 (SE ELIMINA EL CUPO)
2306.10.00: De algodón	100 (SE ELIMINA EL CUPO)
2306.30.00: De girasol	100 (SE ELIMINA EL CUPO)

*[Handwritten signature]*

CONFORME CON SU ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
 MARIANO FERNANDEZ AMUNATEGUI  
 Subsecretario de Relaciones Exteriores

